

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 22 de Agosto de 2001

No. 158

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COLECTIVO DE MUJERES ODORICO D' ANDREA (ADECODA)"

Reg. No. 9763 - M. 614516 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1748) Del Folio Tres mil cuatrocientos veinte, al Folio Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno. Tomo VII, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COLECTIVO DE MUJERES ODORICO D' ANDREA (ADECODA)". Conforme autorización de Resolución del día trece de Octubre del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Octubre del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Juan Francisco Vega Reyes, fechados el cinco de Agosto del año dos mil.- **ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO, COLECTIVO DE MUJERES, ODORICO D' ANDREA (ADECODA)".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.- Se constituye la entidad "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO, COLECTIVO DE MUJERES, ODORICO D' ANDREA", según Escritura Pública autorizada en la comarca San Francisco de los Cedros, a las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario FRANCISCO ALBERTO MENA AGUIRRE.- **Artículo 2:** La denominación o razón social de la entidad será "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO, COLECTIVO DE MUJERES ODORICO D' ANDREA", y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o de lucro individual. **Artículo 3.-** La asociación

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Colectivo de Mujeres Odorico D' Andrea	4583
Estatuto "Asociación Caminando	4587
Estatuto "Asociación INHIJAMBIA"	4589
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	4591
SOCIEDAD ANONIMA	
Fusión de Estesa y Nacsa	4597
SECCION JUDICIAL	
Convocatorias	4603
Aviso	4604
Citación de Procesados	4605

es de carácter social amplio, democrática, participativa, y sin fines de lucro. - Artículo 4.- Se establece el domicilio de la ASOCIACION, en la comarca San Francisco de los Cedros, Municipio de Jinotega, departamento del mismo nombre y es de duración indefinida. - CAPITULO II: DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS: Artículo 5.- La finalidad de la Asociación será: Promover el desarrollo integral de la mujer campesina en la zona rural de Jinotega, que comprende la comarca denominada "San Francisco de los Cedros" y comunidades aledañas; impulsando su poder de autogestión en el ámbito económico y social; a través de obras y proyectos que posibilite un constante cambio y transformación de su medio social, que implique: subsistencia, protección, afecto, entendimiento, participación, solidaridad, creación, identidad y libertad. - Para alcanzar esta finalidad, la Asociación se propone, los siguientes objetivos específicos: 1) Organizar a la mujer en el campo, alrededor de proyectos productivos, de autosostenibilidad económica, orientado hacia la solución de sus problemas y satisfacción de sus necesidades fundamentales como ser humano. 2) Impulsar programas de capacitación de técnicas alternativas de producción, que les asegure elevar sus niveles de vida en la comunidad. 3) Promover la defensa y protección de los recursos naturales y el medio ambiente, como fundamento básico para su desarrollo. 4) Promover el desarrollo de proyectos y programas sociales en el ámbito de la salud preventiva y curativa. 5) Facilitar en coordinación con otras instituciones y organizaciones capacitación permanente en la prevención de enfermedades endémicas, que afectan el campo. 6) Impulsar y promover de forma permanente, programas de capacitación y alfabetización a diferentes niveles en las comunidades. 7) Gestionar apoyo económico de cooperación dentro y fuera del país, para impulsar proyectos de mejoramiento de viviendas a las mujeres más necesitadas, en la Comarca "San Francisco de los Cedros" y comunidades aledañas. - 8) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de las mujeres del campo de San Francisco de los Cedros y las comunidades aledañas, en concordancia con la finalidad de la asociación. - CAPITULO III: DE LAS MIEMBRAS: Artículo 6.- Las miembros de la Asociación son personas naturales, nacionales o extranjeras que tengan voluntad de trabajar por conseguir la finalidad y objetivos de la misma y que se comprometa a cumplir con sus normas, estatutos y reglamentos. - Artículo 7.- Son derechos de las asociadas: a) Elegir y ser electas para cargos en la Junta Directiva, b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales c) Plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia, d) Ser escuchadas e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone, e) Solicitar y conocer cualquier información relacionada al quehacer de la Asociación, f) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente a lo interno de la asociación. g) Participar activamente en las actividades de capacitación que se promuevan. - h) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la asociación.

La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito. i) Recibir información económica y social en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de forma directa, de parte de los miembros de la Junta Directiva. j) Ser inscritas en el libro de Registros de Socias, en el momento en que según éstos estatutos, adquiera tal condición. - k) Los demás que se acuerden por resoluciones internas. - ARTICULO OCHO (8).- Son deberes de las asociadas: a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten. b) Asistir puntualmente y participar con responsabilidad en las Asambleas Generales de Asociadas. c) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General, d) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden, e) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la asociación, f) Divulgar la existencia de la Asociación y sus proyectos, g) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación, h) Los demás que se acuerden por resoluciones internas. - Artículo 9.- Las miembros, antes de ser admitidas como tales, deberán conocer y aceptar los Principios, Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Para su admisión la solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de la Asamblea General, en que sea discutido su ingreso, previa solicitud hecha a la Junta Directiva. Artículo 10.- En la Asociación se establecen tres categorías de miembros: a) Activas, que serán las miembros fundadoras y las que hayan sido integradas posteriormente siguiendo lo estipulado en el presente estatuto y su reglamento, b) Miembros de Apoyo, son las personas que colaboran en las actividades propias de la Asociación, que, por su voluntad, no desean ser miembros activas, c) Miembros Honorarios, son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que Cooperan en la consecución de la finalidad y los objetivos de la Asociación y que así fueran declarados por la Asamblea General. Artículo 11.- La calidad de miembro se pierde: a) Por pérdida de los derechos civiles, b) Por voluntad propia, c) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos, d) Por fallecimiento. El reglamento interno establecerá la causa de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de la condición de socias. CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO: Artículo 12.- Los órganos de dirección de la Asociación son: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva. DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todas sus miembros activas, pudiendo asistir como invitadas las miembros de apoyo y las honorarias, quienes tendrán derecho a participar en ellas, con voz, pero no con voto. - Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá de forma ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Las reuniones ordinarias serán seis veces al año, y las extraordinarias se realizarán cuando así lo crea conveniente la Junta Directiva o la fiscal con las firmas de apoyo de un tercio de las asociadas. Para que haya quórum será necesaria la presencia de dos tercios del total de las miembros activas y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más una de las presentes. Artículo 15.-

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con una semana de anticipación, aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Artículo 16.- En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General Ordinaria no haya quórum, se hará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de 72 horas, si tampoco se logra hacer quórum, se levantará acta de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo de 24 horas. Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada período, b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación, c) Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación, d) Elegir, por voto secreto, a los miembros de la Junta Directiva, para un período de un año, e) Decidir la remoción de cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva, que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo a éstos Estatutos y su Reglamento, f) Velar por la correcta aplicación de los objetivos de la Asociación, g) Conocer y decidir sobre las renunciaciones, vacantes y separación de sus miembros. En este caso sus resoluciones podrán ser apeladas ante la Asamblea General, quien podrá ratificar o revocar la misma.- Lo mismo puede decidir sobre salarios y gastos de la Asociación, h) Conformar comisiones de trabajo para cada proyecto y elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.- i) Aceptar y/o nombrar miembros voluntarios y miembros honorarias que estime conveniente, por razones de servicios prestados a la asociación o a la comunidad. j) Aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento, municipio, comarca o comunidad rural del país, k) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la Asociación y que no contravenga las leyes del país, el Acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento, l) Disolver la existencia de la Asociación y decidir a que Organismo, Institución o Movimiento afines serán donados los bienes que conforman el Patrimonio de la misma. m) Conocer y decidir sobre la aceptación de cualquier miembro, n) Conocer informaciones socioeconómicas de la Junta Directiva, ñ) Aprobar los informes y balances que se le presenten, o) Elegir y remover directivos, p) Los demás que se atribuyan en el Acta de Constitución en éstos Estatutos, Reglamentos y acuerdos internos.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Artículo 18.- La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria. Será convocada en un plazo no mayor de 48 horas a solicitud de la Junta Directiva por la fiscal respaldada por las firmas de un tercio de sus miembros activos. En la convocatoria deben darse a conocer el, o los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. Artículo 19.- Para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria, se requerirá de la presencia del 50% de las miembros activas y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los

presentes. Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la Junta Directiva o por la fiscal apoyada por la firma de un tercio de sus miembros, b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y está integrada por: Una Presidenta, Una Secretaria, Una Tesorera una Fiscal, y una Vocal, todos los cargos son electos por el período de un año, pudiendo ser reelectos por otro período igual. Artículo 22.- La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos, levantando acta de cada sesión, deberá ser convocada por la Presidenta y para sesionar requiere un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General, b) Coadyuvar con propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Asociación, c) Preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General, d) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe final del período, e) Elaborar y presentar el plan de trabajo, f) Convocar a la Asamblea General, g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Asociación, bajo los lineamientos de la Asamblea General, las leyes del país, los Estatutos y su Reglamento, h) Los demás que se le atribuyan en el acta de constitución, éstos estatutos y su reglamento. Artículo 24.- De la Presidenta.- La Presidenta de la Junta Directiva, es a la vez, la presidenta de la asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación por delegación de la Junta Directiva, con facultad de Apoderado General de Administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por la Junta Directiva, la Asamblea General y la Escritura de Constitución. Son atribuciones de la Presidenta: a) Representar legalmente a la Asociación judicial y Extrajudicialmente en todas clases de acciones. b) Gestionar y dar seguimiento a gestiones delegadas a otros miembros, ante organismos nacionales y extranjeros, c) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación, d) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, a excepción de las Asambleas convocadas por el fiscal más un tercio de las socias, que será presidida por el convocante, e) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, con estricto apego al orden del día, para lo cual se convocó, f) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en la Junta Directiva y la Asamblea General, g) Otorgar previa autorización expresa de la Junta Directiva, poderes a favor de abogado, cuando por cualquier causa, así se requiera, h) Firmar junto con el secretario todas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación, i) Las demás que se le atribuya en éstos estatutos, reglamentos y acuerdos.- Artículo 25.- Son funciones del Secretario: a) Levantar el acta de la Asamblea General y pasarla al Libro de Actas de la Asociación. En las actas se hará constar: la fecha, Número de

actas, Número de asistentes y ausentes, agenda y los acuerdos tomados, debiendo ser aprobada en la reunión siguiente, previo, su lectura.- b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva y controlar su cumplimiento, c) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación, d) Las demás que le confieren los Estatutos y su Reglamento.- Artículo 26.- Son funciones del Tesorero: a) Controlar el sistema contable de la Asociación, b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos, así como el buen uso del patrimonio de la Asociación, c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa sea realizada de conformidad a los Estatutos, reglamento interno y las leyes del país, d) Elaborar los informes financieros que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General, e) Firmar, junto con la presidenta, en las cuentas bancarias que se abran; el Secretario u otro miembro podrá ser la tercera firma disponible. Artículo 27.- Son atribuciones de la fiscal: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general, todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Asociación, b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Informar, para conocimiento de la Asamblea general, las diligencias de retiro de miembros, d) Solicitar informes de actuación de miembros, e) Solicitar informes de actuación de demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. Artículo 28.- Son atribuciones de la Vocal: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de la Junta Directiva, b) Cumplir con lo que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidenta de la Asociación.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION: Artículo 29.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera la Asociación.- b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas, c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.- REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS: Artículo 30: Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados parcialmente en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros activos con la votación favorable del 60% (sesenta por ciento).- cuando la reforma sea total se requerirá del voto favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento de las socios).- Artículo 31.- Los Estatutos de la Asociación tendrán su desarrollo en un Reglamento Interno, que debe ser discutido y aprobado en la Asamblea General de miembros 60 días después de la inscripción de los presentes Estatutos en el registro correspondiente. Artículo 32.- La interpretación de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación corresponde a la Asamblea General, lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos, de los que se hará un acta especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente.-

Artículo 33.- Estos estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación e inscripción en el Ministerio de Gobernación.- Estos estatutos fueron aprobados en la sesión constitutiva de la asociación a las dos de la tarde del día veintitres de mayo de mil novecientos noventa y seis, y se firman ante Notario Público.- (F) MARIA JULIA HERRERA HERRERA, MAURA VALENTINA GONZALEZ ZELEDON, MARIA CELINA LUMBI ZELEDON, BLANCA ROSA MANZANARES HURTADO, FRANCISCA QUINTERO GARCIA, MARIA AUXILIADORA BLANDON ZELEDON, FLORA RUBI LOPEZ HOOKING, MARIA FRANCISCA CENTENO PALACIOS, ANGELA DE JESUS JARQUIN RIOS, RITA HURTADO MEJIA, ELBA RAMONA MAIRENA VELASQUEZ, AURA MARIA MONZON GONZALEZ, CARLOTA LOPEZ CRUZ, MARIA DEL ROSARIO RIVERA DUARTE, CONCEPCION ALTAMIRANO MORALES, REYNA DEL ROSARIO HERNANDEZ CRUZ, PETRONILA RIOS TORREZ, MARIA AGUSTINA CASTRO ZAMORA, MARIA DEL SOCORRO MONZON RODRIGUEZ, FRANCISCA LIDIA ZAMORAN GUTIERREZ, JULIA HERNANDEZ RUIZ, FRANCISCA DEL CARMEN VELASQUEZ, MARTHA OLIVIA VALDIVIA PALACIOS, MARIA OVIDIA MARTINEZ ZELEDON, JUANA FRANCISCA PASTRAN RIVERA, MARIANA ZAMORA PEREZ, MARIA EMILIA CASTRO CRUZ, ANA MARIA LOPEZ MENDEZ, CRISTINA DEL SOCORRO MAIRENA LUMBI, MARIA CATALINA MONZON MAIRENA, JAQUELIN DE LOS ANGELES ZAMORA GARCIA, SILVANA DEL CARMEN ZAMORA CENTENO, MAURA JAMILETH CHAVARRIA LOPEZ, FLORA GONZALEZ GUTIERREZ, FRANCISCA DEL ROSARIO GONZALEZ, JUANA DEL SOCORRO PEREZ GARCIA, MARIA PETRONA MAIRENA LUMBI, REYNA ISABEL ESCORCIA OCHOA, MARIA VICENTA ZELAYA CASTRO, ADELA MARIA MARTINEZ ZELAYA, ESMERALDA HANNE HERRERA ALTAMIRANO, MARTHA DANIELA GONZALEZ ESPINO, GREGORIA CENTENO CASTRO, ESTELBINA MARTINEZ RIOS, LUISA HERRERA LOPEZ, ANA JULIA GUIDO RIZO, SOCORRO BLANDON PALACIOS.- Es conforme con el original de lo cual doy fé y para que así conste firmo, sello y rubrico la presente acta de certificación que obra en diez hojas útiles de papel bond tamaño legal, en la Comarca de San Francisco de los Cedros, Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las dos de la tarde del día veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- FRANCISCO ALBERTO MENA AGUIRRE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (1748) Del Folio Tres mil cuatrocientos veinte, al Folio Tres mil cuatrocientos cuarenta y uno. Tomo VII, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, trece de Octubre del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Certificados por el Lic. Juan Francisco Vega Reyes, fechados el cinco de Agosto del año dos mil.- ROBERTO PEREZ ALONSO PAGUAGA, Director

del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION CAMINANDO
(CAMINANDO)"**

Reg. No. 3664 - M. 0270838 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION: El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y tres (1793), del folio número cuatro mil doscientos dieciséis, al folio número cuatro mil doscientos veintitrés (4216-4223), Tomo I, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CAMINANDO (CAMINANDO)". Conforme autorización de Resolución del día treinta del mes de Noviembre del año dos mil.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION CAMINANDO (CAMINANDO)", que se encuentra en Escritura Pública número sesenta y uno (61), protocolizado por Edgard Altamirano López, Abogado y Notario Público, con fecha del día veinte del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS.- CAMINANDO: CAPITULO I: Nombre, Domicilio y Duración.- Artículo 1. Esta Asociación se denomina CAMINANDO. Artículo 2. La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido. Artículo 3. El domicilio será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre podrá actuar en todo el territorio Nacional cuando las circunstancias lo requieran. **CAPITULO II: Naturaleza, Fines y Objetivos.-** Artículo 4. La Asociación es una entidad social, de beneficio exclusivo de las Personas con lesiones medulares afiliados a la Asociación, sin fines de lucro y por naturaleza se vincula con todos los sectores sociales sin representar a ninguna religión o partido político. Artículo 5. Los objetivos generales de la Asociación son los siguientes: a) Mejorar las condiciones de vida de las personas con lesiones en la médula espinal, a través de actividades de entrenamiento, gestión de recursos materiales, económicos y humanos e implementación de una red de amigos y amigas. b) Promover actividades de orientación preventiva de la lesión medular y del agravamiento de las personas que la conllevan. c) Lograr inserción laboral de las personas con lesiones medulares a través de la promoción y apoyo a acciones políticas y sociales tendientes a mejoramiento de la calidad de vida y

la participación activa de las personas con discapacidad. d) Construir toda la infraestructura que sea necesaria para el logro de los fines y objetivos. **CAPITULO III: De los miembros.-** Artículo 6. Son miembros de la Asociación las personas, mayores de 21 años, siguientes: a) Las personas fundadoras. b) Las personas con lesiones medulares que soliciten afiliación por escrito. c) Las personas nacionales y extranjeras, que soliciten afiliación por escrito y manifiesten su disposición de acompañar y confortar con solidaridad en las condiciones propias de las personas con lesiones medulares. Artículo 7. La membresía se pierde por: a) Muerte. b) Renuncia Voluntaria. c) Cuatro ausencias injustificadas en las asambleas generales. d) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación. e) Por otras causas que lesionen el bien común de los miembros y de la comunidad. Artículo 8. Son derechos de los miembros: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. b) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de los Organismos de Asociación. c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y los que la Asociación pueda obtener. Artículo 9. Son deberes de los miembros: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación. b) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos de la Asociación. c) Contribuir en la consecución de los objetivos de la Asociación y así poder ayudar a las personas con discapacidad. d) Acatar las resoluciones de otros órganos de la Asociación. Artículo 10. Los procedimientos y normas para el disfrute de los derechos, el cumplimiento y la pérdida de la membresía estarán contempladas en el reglamento interno. **CAPITULO IV: Del Gobierno.-** Artículo 11. Son órganos de la Asociación CAMINANDO: a) Asambleas General. b) La Junta Directiva. Artículo 12. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá resolver cualquier asunto de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva por un período de tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por un período más. b) Nombrar de su seno las comisiones de trabajo que fueren necesarias. c) Recibir, aprobar, enmendar o rechazar los planes, programas e informes anuales según sea el caso, de la Junta Directiva, de las comisiones y de cualquier otro órgano que las Asamblea estime a bien conocer. d) Aprobar el presupuesto de cada año. e) Otorgar, denegar o rechazar la membresía. f) Aprobar las donaciones de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, que no sean miembros de la Asociación. g) Reformar total o parcial los presentes Estatutos. Artículo 13. Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dos veces al año, sin perjuicio de convocar a asambleas extraordinarias las veces que sean necesarias. Artículo 14. Las formas de convocar a la Asamblea General, las reuniones de Junta Directiva y la conformación de comisiones están normadas por el Reglamento de estos Estatutos. Artículo 15. En receso de la Asamblea General la máxima autoridad la ejerce la Junta Directiva. Estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva tendrá las

siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos y demás normas legales. b) Ejecutar los planes y programas que de previo hayan aprobado la Asamblea General. c) Administrar de forma racional y eficiente los recursos técnicos y financieros de la Asociación, así como estimular las relaciones armónicas dentro de los miembros. d) Presentar los planes y programas a la Asamblea General para su aprobación, así como informar de los resultados obtenidos en el desarrollo de los planes y programas. e) Preparar el presupuesto en los plazos determinados para ello. f) Nombrar al Coordinador o Coordinadora Nacional. g) Elaborar y Aprobar el Reglamento. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva por cargos: El Presidente: Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Es el representante legal de la Asociación con Facultades de Apoderado Generalísimo. El Vice-Presidente: Sustituirá al Presidente en ausencia de este y hará otras funciones que el Presidente le delegue. Secretario: Es el responsable de levantar las actas y acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva. Firmará junto con el Presidente las resoluciones y acuerdos y certificara las actas. Tesorero: Es el responsable de cuidar el patrimonio de la Asociación. Tendrá bajo su responsabilidad el libro Diario y Mayor, debe de informar a la Asamblea General junto con el Presidente el Estado del Patrimonio conforme normas contables. Los Vocales: Sustituir a cualquiera de los otros miembros que estuvieren ausentes en la reunión de la Junta Directiva. CAPITULO V: Del Patrimonio.- Artículo 17. El patrimonio de la Asociación se formará de las contribuciones que reciba de sus miembros y de los bienes muebles e inmuebles que adquieran. Artículo 18. La Asociación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas. Sean estas nacionales o extranjeras. Artículo 19. Todos los bienes adquiridos serán destinados al cumplimiento de planes y Programas conforme los objetivos de la entidad. Artículo 20. Cuando un miembro deje de ser parte de la Asociación, no podrá reclamar para sí parte del patrimonio. Los bienes no son repartibles entre los Miembros, pues estos deben servir para los fines y objetivos de la Asociación. Artículo 21. La Asamblea General deberá ser informada en todas las secciones ordinarias conforme a normas contables del estado del patrimonio. CAPITULO VI: Disolución, Liquidación.- Artículo 22. La Asociación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. El voto será Secreto. Artículo 23. Los bienes de la Asociación pasaran a la entidad que tenga los mismos fines y objetivos. La Asamblea deberá ratificar esta decisión con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. El voto será secreto. CAPITULO VII: Reformas a los Estatutos y Norma Supletoria.- Artículo 24. Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros, de la Asamblea General. La iniciativa de reforma deberá ser aprobada por la Asamblea General por mayoría simple. Artículo 25. Aprobada la iniciativa de Reforma Se deberá

nombrar una comisión especial para los tramites de ley. Artículo 26. En todo lo que estos Estatutos no contemplan, lo decidirá la Asamblea General y en su receso. La Junta Directiva conocerá conforme a la ley de la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue por mí el Notario la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Donald Salazar N.- (f) Ilegible.- (f) Miguel A. Montenegro.- (f) Roberto Miranda.- (f) Ilegible.- (f) Marta Vargas V.- (f) Armando Ugarte.- (f) José A. Gutiérrez.- (f) Ilegible.- (f) Víctor I. López.- (f) Ilegible.- (f) Eddy Chávez M.- (f) Ilegible.- (f) Osman González L.- (f) Ilegible.- (f) Rolando Peralta.- (f) Doribel Cáceres.- (f) Xiomara Gutiérrez V., Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio número nueve, al frente al folio número doce que llevo en este de mi protocolo número veinte que llevo en este año. Y a solicitud de los señores Donald Salazar N., Pedro J. Gutiérrez, Miguel A. Montenegro, Roberto Miranda A., Eugenio Ortega R., Marta Vargas V., Armando Ugarte, José A. Gutiérrez, Alfonso D. Martínez, Víctor I. López, Reinero Medina D., Eddy Chavez M., Roberto Clemente G., Osman González L., Mario J. Estrada, Rolando Peralta, Doribel Cáceres, libro este primer testimonio en tres hojas útiles las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil uno.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y tres (1793), del folio número cuatro mil doscientos dieciséis, al folio número cuatro mil doscientos veintitrés (4216-4223), Tomo I, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día trece del mes de Diciembre del año dos mil.- Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "ASOCIACION CAMINANDO (CAMINANDO)", que se encuentra en Escritura Pública número sesenta y uno (61), protocolizado por Edgard Altamirano López, Abogado y Notario Público, con fecha del día veinte del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.- Managua, dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION INIJIAMBIA"

Reg. No. 3831 - M - 0335703 - Valor C\$ 615.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número Perpetuo Un mil novecientos nueve (1909), del folio número seis mil cuatrocientos veinticuatro al folio número seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (6424-6434), del Tomo III, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN INHIJAMBIA". Conforme autorización de Resolución del día catorce de Mayo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Mayo del año dos mil uno. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará "INHIJAMBIA", nombre con que realizan sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo extremo, en las problemáticas de toxicómana y de abuso sexual. 2- Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas relacionadas con su alimentación, nutrición, y salud, ofertándole una dieta balanceada así como atención médica especializada que le permita a los niños, niñas y adolescentes un proceso de desintoxicación más rápido y un estado de salud favorable. 3- Facilitar un ambiente afectivo sico-social que permita un desarrollo armónico de su personalidad que contribuya a superar traumas experimentados en su primera infancia. 4- Impulsar, promover y desarrollar hábitos, habilidades y destreza pedagógicas que contribuyan a la formación escolar niños, niñas y adolescentes mediante proceso de alfabetización, reforzamiento pedagógico e integración a la escuela formal. 5- Transmitir valores espirituales y morales positivos que contribuyan a elevar su autoestima. **CAPITULO SEGUNDO.-**

LOS MIEMBROS .- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:(MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:(MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación, todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:(MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destinos desconocidos por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **ARTICULO 8 :** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las directivas municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asambleas, siempre y cuando hallan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la

agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de voto y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informes y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyos. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. - **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agendas. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empates de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir

al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 4) Administrar y Supervisar el trabajo del Personal Administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24: SON FUNCIONES DEL Tesorero De la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, y sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas municipales: estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de estos estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente con

fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causa de disolución de la Asociación: 1. La decisión voluntaria de la tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2. Las causas que contemplan la ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará un a comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno pero en cuanto a las relaciones y actividades respecto a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contienen, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y de gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme, la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario,

que doy fe de todo lo relacionado.- **F. MIRNA DEL SOCORRO SANCHEZ, F. JOSE BENIGNO ZEPEDA, F. SAUL ANTONIO CRUZ RAMIREZ, F. DANIL ALBERTO BRAVO BOJORGE, F. NORA DEL SOCORRO MEJIA, F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.**

Pasó Ante mí del frente de mi folio ciento setenta al reverso del folio ciento setenta y siete, de mi protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora **MIRNA DEL SOCORRO SANCHEZ**, libro este primer testimonio en cinco hojas útil de papel sellado de ley, que sello rubrico y firmo en esta ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un mil novecientos nueve (1909), del folio número seis mil cuatrocientos veinticuatro al folio número seis mil cuatrocientos treinta y cuatro (6424-6434), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil uno. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados en Escritura Número veintinueve (29), elaborados por Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público, con fecha veinte de Marzo del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4953 - M. 761821 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1196, Página 198, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater».** **POR CUANTO:**

MARIA ELENA MEDAL GARRIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4954 - M. 761824 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1194, Página 197, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

LUIS RAFAEL MARTINEZ SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4955 - M. 761832 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1313, Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica

«Redemptoris Mater». POR CUANTO:

RENALDY ANTONIO ESPINOZA VALVERDE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4960 - M. 761856 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1212, Página 206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». POR CUANTO:

EDUARDO JOSE SEQUEIRA GABUARDI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco días del mes de Junio de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 4962 - M. 761823 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que : con el número 17 en el

folio 17, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

DANIEL SALVADOR PORRAS GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, Firman Dr. Ramón Romero Alonso, Rector. Dr. Roberto García Boza, Secretario General. Registrado con el No. 17, Tomo II, Folio 17 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 4905 - M. 0292098 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL CHAVEZ ICAZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.- **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 119, Tomo IV, Folio 119, del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 05 de Mayo del año 2001.- Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4890 - M. 761947 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 182, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL CARMEN SEQUEIRA ZAMORAN, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4958 - M. 84804 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 46, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

URANIA DE LOURDES FONSECA BOLAÑOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4916 - M. 761974 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 842, Página 50, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR LEONEL ANTONIO MARTINEZ ZUNIGA, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, once de Junio del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 4946 - M. 761861 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 767, Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR NELSON RICARDO BLANDINORIZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil.-

Rector de la Universidad, Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dieciséis de Marzo de 2001.- Firma ilegible, Directora de Registro.

Reg. No. 4888 - M. 85221 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 464, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

EL SEÑOR JORGE EUCLIDES MARTINEZ TERCERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiséis de Marzo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 4913 - M. 0285534 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 052, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina» - UNIVAL - POR CUANTO:

MARIANELA TERCERO LAM, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Relaciones Internacionales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veinte días de Diciembre de 2000.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 4901 - M. 0255524 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

GUILBERT JOSE REYES BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, Junio de veintiún de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 4894 - M. 0285523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 042, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - **POR CUANTO:**

MARIA DANIELA GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua, veintidós de Junio de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 4956 - M. 761813 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, **CERTIFICA** que bajo el Folio 65, Partida 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente- **POR CUANTO:**

MARIA LUISA MONTES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Junio del 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4957 - M. 761857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 66, Partida 129, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad de Occidente»- **POR CUANTO:**

SANDRA EMILIA MEMBREÑO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Juan Eduardo González G.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintidós de Junio del 2001.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4903 - M. 87068 - Valor C\$ 60.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 373, Tomo III, Acta 1117, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

FRANCISCO BAYAME GUILLEN GARCÍA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Mayo de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4912 - M. 508398 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 852, Página 426, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria».- **POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMIRO DE JESUS RIVAS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 4690 - M. 508280 - Valor C\$ 60.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 132, Página 66, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria».- **POR TANTO:**

WILFREDO JOSE NAVARRETE ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, en la Especialidad de Zootecnia para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Guillermo Cruz E.- El Decano de la Facultad, Nadir Reyes S.- El Secretario General, Ester Carballo M.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Lic. Tania M. García G., Directora.

Reg. No. 4858 - M. 761771 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cuarenta y dos, Asiento ciento doce, del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:

YANETT DE LOS ANGELES LACAYO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: Ciencia y Tecnología. POR TANTO: Se le extiende el Título de Licenciado en Farmacia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del dos mil uno.- Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General : Oscar Gómez, Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, dieciocho de Junio del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 4700 - M-0237601 - Valor C\$90.00

CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-LEON), CERTIFICA; Que en sesión Ordinaria No. 227 de Consejo Universitario del día dieciocho de Mayo del año dos mil uno, adoptó el ACUERDO que integra y literalmente dice:

I. "El Consejo Universitario aprueba : a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora **MARIA LIZETTE BALLADARES PRADO**, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTORA EN CIRUGIA DENTAL**, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 9 de Noviembre de 1999, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON La Secretaria General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de Mayo del año dos mil uno. **LUIS HERNANDEZ LEON**, Secretario General.

FUSION DE ESTESA Y NACSA

Reg. No. 3341 -M. 711962 - M. I,170.00

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CATORCE. FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES SOCIEDAD ANÓNIMA, (ESTESA) Y NACIONAL DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, (NACSA). DISOLUCIÓN DE NACIONAL DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA). En la ciudad de Managua, Capital de la República, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de octubre del año dos mil, ante mí **THEÓDULO BAEZ CORTES**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el veintidós de marzo del año dos mil cinco, comparecen los señores: **AUGUSTO VARGAS ESPINOZA**, ejecutivo de empresas y **CARLOS PELLAS CHAMORRO**, administrador de empresas, ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, en especial para ejecutar este acto en el cual actúan de la siguiente manera: El señor Augusto Vargas Espinoza, actúa en nombre y representación de la sociedad **ESTACIONES TERRENAS DE SATÉLITES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ESTESA)**, creada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, constituida mediante escritura pública número veintisiete, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, por el notario público Luis Alonso López Azmitia, inscrita bajo el número diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco guión B cinco (17,945-B5); páginas de la ciento noventa y cuatro a la doscientos ocho (194/208); tomo seiscientos setenta y cuatro guión B cinco (674-B5), del Libro Segundo de Sociedades, y bajo el número veintiséis mil cuatrocientos treinta y ocho (26,438); páginas tres y cuatro (3/4); tomo ciento dieciséis (116) del libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número cinco, autorizada en esta ciudad a las cinco de la tarde del día doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el suscrito notario público, e inscrita bajo el número dieciocho mil ochocientos trece guión B cuatro (18,813-B4); páginas de la doscientos cuarenta y uno a la doscientos setenta y siete (241/277); tomo setecientos ocho guión B cuatro, (708-B4); del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número veintiocho mil novecientos siete (28,907); páginas de la doscientos ochenta y dos a la

doscientos ochenta y tres (282/283); tomo ciento veinticuatro (124) del Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua. Acredita su representación el señor Augusto Vargas Espinoza con el acta número cuarenta y nueve (49) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Estaciones Terrenas, Sociedad Anónima (ESTESA) que se encuentra contenida en las páginas ciento veinticuatro a la ciento veintisiete (124/127) del Libro de Actas de la referida sociedad y que integra y literalmente dice: "ACTA NUMEROCUARENTA Y NUEVE. REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en las oficinas de las Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA), los socios de la referida sociedad, señores: Rhina Urcuyo de Chamorro, dueña de treinta y cuatro (34) acciones; Augusto Vargas Espinoza, dueño de cincuenta y cuatro (54) acciones; Lázaro Duranza Martínez, dueño de cuatro (4) acciones; Augusto Vargas Blandino, dueño de cuatro (4) acciones; Bernardo Chamorro Cuadra, por sí dueño de (1) una acción; en nombre y representación de su hija Alejandra Chamorro Argüello, dueña de doce (12) acciones; y en representación de su hijo Bernardo José Chamorro Argüello, dueño de once (11) acciones. Todos ellos titulares legítimos que representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado, quienes constituyen el quórum legal para celebrar esta sesión de Junta General de Accionistas, para la cual fueron citados conforme las estipulaciones consignadas en el Pacto Social y Estatutos. Preside esta sesión el señor Augusto Vargas Espinoza, quien la declara abierta bajo la siguiente agenda: 1. Aprobar la Fusión con NACSA. 2. Nombrar al representante de ESTESA para el proceso de fusión. UNO: Aprobación de la fusión con NACSA. Informa el Presidente de la Junta Directiva, señor Augusto Vargas Espinoza, que como es del conocimiento de la Junta General de Accionistas, el 26 de marzo de 1999 se suscribió con representantes de NACSA, el Acuerdo General que regirá la Fusión por Absorción entre NACSA y ESTESA; en tal sentido, se hace necesario que la Junta General de Accionistas apruebe formalmente la fusión por absorción, entre ambas empresas. Luego de haber analizado lo expuesto por el señor Augusto Vargas, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA y APRUEBA: PRIMERO: Ratificar el Acuerdo General suscrito el 26 de marzo de 1999, entre NACSA y ESTESA. SEGUNDO: Aprobar la fusión por absorción con NACSA. Debido a este proceso, ESTESA absorberá a NACSA. DOS: Delegación de representante de ESTESA para todo el proceso de la fusión. Para concretar esta fusión por absorción se aprueba proceder con los trámites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto. TERCERO: La Junta General de Accionistas por unanimidad de votos APRUEBA: delegar al señor Augusto Vargas Espinoza, para que en nombre y representación de ESTESA, realice todos los actos necesarios y conducentes para concretar

la fusión por absorción con NACSA. CUARTO: En próximas reuniones de la Junta General de Accionistas se definirá el Patrimonio de ESTESA resultado de la fusión, así como otras definiciones una vez que se tenga la información financiero-contable actualizada con Estados Financieros de ambas empresas, al 30 de junio de 1999, se determinará cual será el nuevo Patrimonio de ESTESA. No habiendo más asuntos que tratar, se suspende la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, sin hacerle modificación alguna, a las cinco de la tarde de esta misma fecha (f) Ilegible. Augusto Vargas, (f) Chamorro, (f) Ilegible. Augusto Vargas Blandino. (f) Rhina U de Chamorro, (f) Ilegible. Lázaro Duranza Martínez". Por su parte el señor Carlos Pellas Chamorro, actúa en nombre y representación de la empresa NACIONAL DE COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA); creada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, constituida mediante escritura pública número veintitrés, autorizada en esta ciudad a las once y cinco minutos de la mañana, del doce de mayo de mil novecientos noventa, por el notario público doctor Luis Alonso López Azmitia, inscrita bajo número trece mil seiscientos noventa y uno guión B dos (13,691-B2), páginas de la doscientos ochenta a la doscientos noventa y cinco (280/295), tomo seiscientos ochenta guión B dos (680-B2) del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro (26,864), página ciento cincuenta (150), tomo ciento diecisiete (117) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de este Departamento. Posteriormente reformada según consta en escritura pública número sesenta y dos, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro por el notario público doctor Luis Alonso López Asmitia, inscrita bajo el número veintiún mil trescientos cuarenta y nueve guión B cinco (21,349-B5), páginas de la ciento noventa y dos a la ciento noventa y seis (192/196), tomo setecientos setenta y ocho guión B cinco (778-B5) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número treinta y un mil seiscientos sesenta y uno (31,661), páginas de la veintiocho a la veintinueve (28/29), tomo ciento cuarenta /140) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de este Departamento. Acredita su representación el señor Carlos Pellas Chamorro con a) acta número cuarenta y dos (42) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA) que se encuentra contenida en las páginas sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, y sesenta y cinco (62/65) del Libro de Actas de la referida sociedad y que en sus partes conducentes dice: "ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS. Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la empresa NACIONAL DE COMUNICACIONES, Sociedad Anónima En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve, reunidos los suscritos Socios Accionistas de la compañía NACIONAL DE COMUNICACIONES, Sociedad Anónima NACSA CABLE TV, en las oficinas de la Sociedad ubicada en Planes de Altamira III Etapa N° A-331, con el objeto de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas señores: Leonel Enrique Román

Riguero, por sí titular de 1451 acciones; Anna Clemencia Fuentes de Román, por sí titular de 30 acciones; Leonel Enrique Román Fuentes por sí titular de 20 acciones; y Carlos Pellas Chamorro, por sí dueño de una acción y actuando en representación de CARVISA, titular de 3201 acciones y en representación de FERVINSA dueña de 794 acciones. Se encuentran presentes y representados los socios dueños de cien por ciento del Capital social, razón por la cual no fue menester previa convocatoria, habiendo quórum legal. Se declara abierta la sesión bajo la presidencia de don Leonel Enrique Román Riguero, asistido como Secretario por el señor Carlos Pellas Chamorro, para tratar la siguiente agenda: Aprobar la Fusión con ESTESA. Delegar al representante de NACSA para el proceso de fusión. UNO: Aprobación de la Fusión con ESTESA. Informa el Presidente de la Junta Directiva Licenciado Leonel Román Riguero, que como es del conocimiento de la Junta General de Accionistas, el licenciado Carlos Pellas Chamorro y él suscribieron el 26 de marzo de 1999, con representantes de ESTESA el Acuerdo General que regirá la Fusión por Absorción entre ESTESA y NACSA; en tal sentido, se hace necesario que la Junta General de Accionistas apruebe formalmente la fusión por absorción, entre ambas empresas. Luego de haber analizado lo expuesto por el licenciado Román, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos ACUERDA y APRUEBA: PRIMERO: Ratificar el Acuerdo General suscrito el 26 de marzo de 1999, entre ESTESA y NACSA. SEGUNDO: Aprobar la fusión por absorción con ESTESA. Debido a este proceso, NACSA se disolverá al ser absorbida por ESTESA. DOS: Delegación de representante de NACSA para todo el proceso de la fusión. Para concretar esta fusión por absorción se aprueba proceder con todo los trámites y acciones legales y contables necesarias para tal efecto. TERCERO: (Inconducente). CUARTO: En próximas reuniones de Junta General de Accionistas, se aprobarán los Estados Financieros, que determinarán el Patrimonio de NACSA a incorporarse en ESTESA; así como otras informaciones financiero-contable, necesarias para la desolución de NACSA. No habiendo más asuntos que tratar, se suspende la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, sin hacerle modificación alguna, a las once de la mañana de esta misma fecha. (f) L. Román (f) C. Pellas (f) A.C. Román (f) ilegible". Y b) con el acta número cuarenta y cuatro (44) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA) que se encuentra contenida en las páginas sesenta y nueve a la setenta y uno (69/71) del Libro de Actas de la referida sociedad y que literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUARENTA Y CUATRO. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dos de octubre del año dos mil, reunidos en las oficinas de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), ubicada en Planes de Altamira III Etapa, casa N° A-331, los señores: Carlos Pellas Chamorro, dueño de cuatro mil seiscientos diecisiete (4.617) acciones, quien funge como Presidente

de la sociedad; y Vivian Fernández de Pellas, dueña de ochocientos ochenta (880) acciones, Secretaria. Todos ellos titulares legítimos que representan el cien por ciento de las acciones que componen el capital social suscrito, pagado y en circulación, constituyendo el quórum legal para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para la que fueron citados por escrito conforme lo establecido en el Pacto Social y Estatutos. Preside la sesión el señor Carlos Pellas Chamorro, quien la declara abierta bajo la siguiente agenda: 1. Ordenamiento accionario. 2. Ratificación de actuaciones. 3. Nombramiento de representante. El señor Carlos Pellas expone a los participantes que en vista de que la legalización de la fusión por absorción entre Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA) y Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA) no se ha llevado a cabo debido al tiempo requerido para la actualización de datos contables de ambas empresas, y que los accionistas que aparecen reflejados en el Acta Número Cuarenta y Tres no son los actuales accionistas de NACSA, es necesario aclarar la participación accionaria a la fecha, ya que de acuerdo al Acta Número Cuarenta y Tres de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los señores Ana Clemencia Fuentes de Román, Leonel Enrique Román Fuentes, Carlos Pellas Chamorro en representación de CARVISA y FERVISA renunciaron a su derecho de participar en la fusión por absorción a realizarse con ESTESA, dando por recibido el pago del valor total de sus acciones a su entera satisfacción. Asimismo, posteriormente el señor Leonel Román Riguero endosó, cedió y traspasó por su valor nominal todas sus acciones a favor de los señores Carlos Pellas Chamorro y Vivian Fernández de Pellas. Después de discutir ampliamente el asunto, la Junta General de Accionistas por unanimidad ACUERDA: PRIMERO: Confirmar la participación accionaria de Nacional de Comunicaciones, S.A. (NACSA), de la siguiente manera: Carlos Pellas Chamorro, dueño de cuatro mil seiscientos diecisiete (4.617) acciones; y Vivian Fernández de Pellas, dueña de ochocientos ochenta (880) acciones. SEGUNDO: Ratificar todo lo actuado por el señor Leonel Román Riguero en cada uno de los actos de fusión de las empresas Nacional de Comunicaciones, S.A. (NACSA) y Estaciones Terrenas de Satélites, S.A. (ESTESA). TERCERO: Se nombra y delega al señor Carlos Pellas Chamorro para que en nombre y representación de Nacional de Comunicaciones, S.A. realice todos los actos necesarios y conducentes para la disolución de Nacional de Comunicaciones, S.A. y la posterior fusión por absorción con Estaciones Terrenas de Satélites, S.A. No habiendo más asuntos que tratar se suspende la sesión previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, sin hacerle modificación alguna a las seis de la tarde de esta misma fecha. (f) C. Pellas (f) Vivian de Pellas." Doy fe de haber tenido a la vista los documentos relacionados, los cuales confieren a los comparecientes las facultades necesarias para el otorgamiento de este acto. CLAUSULA PRIMERA: RELACION DE ANTECEDENTES DE LA FUSION POR ABSORCION. Expresan los comparecientes que el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sus representadas suscribieron el primer Acuerdo de Fusión por Absorción que en sus partes

conducentes y después de las modificaciones acordadas dice: "ACUERDO GENERAL QUE REGIRA LA FUSION POR ABSORCION DE LAS EMPRESAS: ESTACIONES TERRENAS DE SATELITE, Sociedad Anónima (ESTESA), NACIONAL DE COMUNICACIONES, Sociedad Anónima (NACSA) y VINDEL NEGOCIOS DIVERSOS, Sociedad Anónima (VINEDIRSA). Nosotros, miembros de las Juntas Directivas de las siguientes empresas; Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA): Augusto Vargas Espinoza, Presidente; Bernardo Chamorro Cuadra, Secretario y Augusto Vargas Blandino, Tesorero. Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA): Carlos Pellas, Presidente y Leonel Román Secretario. Vindel Negocios Diversos, Sociedad Anónima (VINEDIRSA): Leonel Román, Presidente y Carlos Pellas, Secretario; con la personería jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las antes indicadas empresas, por este medio hacemos constar nuestra Aprobación a los siguientes Acuerdos Generales que regirán la Fusión por Absorción de ESTESA, NACSA y VINEDIRSA: 1. Cada sociedad deberá preparar originales de la siguiente documentación: 1.1 Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubiera). 1.2 Actas de Junta General de Accionistas autorizando la Fusión por Absorción. 1.3 Certificación Notarial a esta fecha de los socios y su participación accionaria. 1.4 Designación de representantes para la Fusión. 1.5 Estados Financieros auditados y/o depurados al 30 de mayo de 1999. 1.6 Acuerdo de NACSA y VINEDIRSA, aprobando su disolución ya que serán absorbidas. 1.7 Acta de ESTESA aprobando la reforma a su Pacto Social, en el que se deberá indicar con precisión: nuevo capital social, accionistas y participación accionaria, etc. 1.8 Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las empresas, actualizado con todo lo antes indicado. 2. Mientras se finaliza el proceso jurídico de legalización de la Fusión, de manera administrativa-operativa, la Fusión iniciará operaciones a partir del 1 de abril de 1999. 3. La Fusión por Absorción implicará que ESTESA será la sociedad absorbente, siendo NACSA y VINEDIRSA, las sociedades absorbidas. En consecuencia NACSA y VINEDIRSA se disolverán. 4. Se tratará de preservar en esta Fusión el escudo fiscal de NACSA (pérdidas) y se buscarán los mecanismos para terminar la relación entre NACSA y los programadores de señal. 5. Se estableció una participación porcentual del 25% para los accionistas de NACSA y 75% para los accionistas de ESTESA. (...) los numerales 6, 7 y 8 fueron eliminados a solicitud de los otorgantes. 9. Los socios de ESTESA presentarán la lista de todos los parientes que laboran en la empresa especificando sus cargos y salarios devengados. A partir de la Fusión, o sea desde el primero de abril del corriente año, la nueva contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y la variación salarial de los parientes contratados; deberá ser aprobada por la Junta Directiva. 10. NACSA y VINEDIRSA trasladarán a ESTESA todos sus activos y los pasivos detallados en el Anexo No. 2. Aquellos activos que

no se ocuparan por ESTESA, la Junta Directiva de la nueva ESTESA fusionada decidirá el destino de ellos. 11. ESTESA, NACSA y VINEDIRSA, presentarán un detalle de sus pasivos, en Anexos que formarán parte integrante de este Acuerdo General. 12. NACSA trasladará a ESTESA con todo y su antigüedad las personas que ESTESA estime necesarias para el ejercicio de sus operaciones diarias. 13. NACSA liquidará las prestaciones sociales a todo el personal que será cesanteado. 14. La Junta Directiva estará compuesta por 6 personas elegidas por voto acumulativo para representar la nueva composición accionaria: (4 por ESTESA y 2 por NACSA). (...) parte del numeral 14 a sido eliminada a solicitud de los otorgantes. 15. Las siguientes decisiones requerirán el 76% de los votos de la Junta Directiva y/o de la Junta General de Accionistas según sea el caso: a. Reformas al Pacto Social y Estatutos, incluyendo aumentos o disminución de capital, fusión y disolución de la sociedad; b. Participación en el capital de cualquier otra compañía o la asociación de cualquier clase con otras personas naturales o jurídicas; c. Nombramiento del Auditor Externo y Vigilante de ESTESA; d. Autorización para que algún socio venda sus acciones (luego de renunciar al Derecho Preferente de compra que tienen los socios); o para vender la totalidad de la compañía o sus activos; e. Inversiones sustanciales que excedan por unidad del diez por ciento (10%) del patrimonio de ESTESA, incluyendo la adquisición de activos fijos no presupuestado; f. Aprobación del Presupuesto anual de operaciones e inversión; g. Aprobación de gastos que excedan de un veinte por ciento (20%) de lo presupuestado; h. Venta de activos fijos por un valor mayor de US\$ 25,000.00; i. Celebración de arrendamiento como arrendadora o arrendataria de bienes muebles y/o inmuebles cuyo valor exceda los US\$ 50,000.00 por año; j. Donaciones o Regalías que excedan los US\$ 20,000.00 al año. 16. Se determina que los Doctores Theódulo Báez y Danilo Manzanares se coordinarán para ejecutar los aspectos jurídicos. 17. NACSA y VINEDIRSA pasarán a la base de datos de ESTESA la lista total de clientes activos con sus correspondientes estados de cuentas. 18. ESTESA dará prioridad a las empresas de Grupo Pellas en aquellos negocios donde estas tengan intereses siempre y cuando ellas sean competitivas. 19. Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc.), cuyo origen se ubique antes de la fecha de la fusión, etc., será asumido y deberá ser cancelado por los socios de la compañía responsable de ese pasivo contingente. 20. El nombramiento del Gerente General será aprobado por Consenso en la Junta Directiva. De no haber Consenso en la primera reunión, se realizará una segunda sesión de Junta Directiva en las siguientes 48 horas para tomar la decisión definitiva, si en esta segunda sesión tampoco se alcanza el consenso, el nombramiento del Gerente General será tomado por simple mayoría de votos. 21. Los anteriores acuerdos que puedan incorporarse en la Escritura Pública de Reforma al Pacto Social de ESTESA (consecuencia de la Fusión), serán incorporados como parte de la Escritura de Constitución y Estatutos reformados. Así nos expresamos los comparecientes, quienes aprobamos todo y cada uno de los Acuerdos antes indicados. En fe del cual suscribimos el

presente Acuerdo General que registró la Fusión por Absorción de las empresas Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA), Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA) y Vindel Negocios Diversos, Sociedad Anónima (VINEDIRSA), en tres ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. (f) Augusto Vargas Espinoza. Presidente ESTESA. (f) Carlos Pellas. Presidente NACSA. Secretario VINEDIRSA. (f) Bernardo Chamorro Cuadra. Secretario ESTESA. (f) Leonel Román Secretario NACSA. Presidente VINEDIRSA. (f) Augusto Vargas Blandino. Tesorero ESTESA". Posteriormente los accionistas de Estaciones Terrenas de Satélite Sociedad Anónima (ESTESA) y Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA), acordaron que la fusión por absorción se realizaría únicamente entre ambas empresas, todo ello consta en las actas de las Juntas Generales de Accionistas transcritas en la introducción del presente documento, para acreditar la representación de los comparecientes. CLÁUSULA SEGUNDA: FUSIÓN POR ABSORCIÓN. Siempre en uso de la palabra los comparecientes expresan que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por las Juntas Generales de Accionistas de las empresas que representan y al Acuerdo de Fusión celebrado el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, proceden en este acto a realizar la fusión por absorción de ambas empresas de la siguiente manera: a) Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA), absorbe a la sociedad Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA). b) Como consecuencia del proceso de fusión referido, Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA), absorbe a título universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA). c) Se disuelve Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), por efectos de su Fusión por Absorción con Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA). d) La fusión por absorción es efectiva a partir del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que se concluyó el Balance General de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), cuyos resultados son los siguientes: Activos por la suma diecisiete millones trescientos quince mil doscientos sesenta córdobas con noventa y dos centavos (C\$17,315,260.92); Pasivos por la suma cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres córdobas con treinta y ocho centavos (C\$5,952,963.38); y Patrimonio por la suma de once millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete córdobas con ochenta y cuatro centavos (C\$11,362,297.84). e) Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA) realizará un incremento en su capital social y emitirá nuevas acciones a su valor nominal como acciones totalmente pagadas, pago que se hará mediante la

transferencia a la cuenta del capital social pagado a la sociedad con cargo al incremento patrimonial que experimenta la sociedad por la transferencia del patrimonio de la sociedad absorbida según balance general combinado. f) La participación accionaria de los accionistas de Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA), en Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA), será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del capital social de Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima. g) Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para el acuerdo de la fusión son: los balances generales de cada una de las sociedades al treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y aceptados por cada una de las sociedades; y el balance general combinado o consolidado de ambas sociedades al día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve. h) La razón social que empleará la empresa será la utilizada por la sociedad absorbente: Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA). i) Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia, Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), hace más de tres meses, se abocó con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la empresa a realizar la fusión por absorción referida y explicarles que los pasivos a su favor, cuyo origen se ubique antes de la fusión serán asumidos y deberán ser cancelados por Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA). Los acreedores manifestaron su conformidad, además para cumplir con los requisitos de ley, se publicará un anuncio en La Gaceta, Diario Oficial, informando al público de la fusión por absorción referida. j) Las operaciones efectuadas por ambas empresas con posterioridad al día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve han sido ejecutadas por la empresa absorbente Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA). Así mismo, los gastos e impuestos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. CLÁUSULA TERCERA: DISOLUCIÓN DE NACIONAL DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA). Expresa el señor Carlos Pellas Chamorro que para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima y debido a la fusión por absorción que opera entre Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA) al ser absorbida por Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima, en este acto se procede a disolver Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima, de conformidad a la legislación vigente y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, así consta en el acta que literalmente dice: "ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, reunidos en las oficinas de Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA), ubicada en Planes de Altamira III Etapa, casa No. A-331, los socios señores: Leonel Enrique Román Riguero, dueño de un mil cuatrocientas cincuenta y una (1,451)

acciones, quien funge como Presidente de la sociedad; Ana Clemencia Fuentes de Román, dueña de treinta (30) acciones; Leonel Enrique Román Fuentes, dueño de veinte (20) acciones; y Carlos Pellas Chamorro, por sí dueño de una (1) acción y en representación de CARVISA, dueña de tres mil doscientas una (3,201) acciones, y en representación de FERVISA, dueña de setecientos noventa y cuatro (794) acciones, todos ellos titulares legítimos que representan el cien por ciento de las cinco mil cuatrocientas noventa y siete (5,497) acciones que componen el capital social suscrito, pagado y en circulación, constituyendo el quórum legal para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, para lo que fueron citados por escrito conforme lo establecido en el Pacto Social y Estatutos. Preside la sesión el señor Leonel Enrique Román Riguero, quien la declara abierta bajo la siguiente agenda: 1 Lectura y aprobación del acta anterior. 2 Disolución de la Sociedad. 3 Nombramiento de la Junta Liquidadora. 4 Aprobación del balance final. 5 Participación accionaria. 6 Nombramiento de Depositario. El señor Leonel Enrique Román Riguero expone a los participantes que es necesario someter a la consideración y aprobación de esta Junta General de Accionistas la decisión de los accionistas de disolver la empresa debido a la fusión por absorción que se realizará entre Nacional de Comunicaciones, S.A (NACSA) y Estaciones Terrenas de Satélite, S.A (ESTESA), con estricto apego a la ley, el pacto social y los estatutos, la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos acuerda: PRIMERO: Acuerdo de disolución. En vista de la fusión por absorción que realizan, a partir del día uno de julio de mil novecientos noventa y nueve, las empresas Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA) y Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA), se acuerda disolver Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA), constituida mediante escritura pública número veintitres (No. 23), autorizada en esta ciudad por el notario público doctor Luis Alonso López Azmitia, a las once y cinco minutos de la mañana del doce de mayo de mil novecientos noventa, e inscrita bajo el número trece mil seiscientos noventa y uno guión B dos (13,691-B2), páginas de la doscientos ochenta a la doscientos noventa y cinco (280/295); tomo seiscientos ochenta guión B dos (680-B2), del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número veintiséis mil ochocientos sesenta y cuatro (No. 26,864), página ciento cincuenta (150), del tomo ciento diecisiete (117) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. Las reformas al pacto social y estatutos están contenidas en la escritura pública número sesenta y dos (No. 62), autorizada en esta ciudad por el notario público doctor Luis Alonso López Azmitia, a las diez de la mañana del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita bajo el número veintiún mil trescientos cuarenta y nueve guión B cinco (21,349-B5), páginas de la ciento noventa y dos a la ciento noventa y seis (192/196); tomo setecientos setenta y ocho guión B cinco (778-B5), del Libro Segundo de Sociedades; y bajo el número treinta y un mil seiscientos sesenta y uno

(No. 31,661), páginas veintiocho y veintinueve (28/29), del tomo ciento cuarenta (140) del Libro de Personas, ambos del Registro Público de Managua. SEGUNDO: Nombramiento y funciones de la Junta para la disolución y fusión de NACSA. De conformidad con las resoluciones contenidas en el acta de la Junta General de Accionistas número cuarenta y dos y los acuerdos de fusión por absorción realizados entre Nacional de Comunicaciones, S.A (NACSA) y Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA); los socios deciden nombrar a los accionistas señores Carlos Pellas Chamorro y Leonel Román Riguero, para que ejerzan las siguientes funciones: 1) Llevar a efecto las operaciones contables necesarias para la fusión por absorción entre Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA) y Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), efectiva a partir del día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve; 2) Obtener el consentimiento de los acreedores de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA), para que Estaciones Terrenas de Satélite, Sociedad Anónima (ESTESA), asuma los adeudos existentes con cada uno de ellos y que la fusión opere a partir de la fecha indicada. TERCERO: Aprobación del balance final al 30 de junio de 1999 y participación accionaria en ESTESA. El señor Leonel Enrique Román Riguero presenta para su aprobación, el balance final de Nacional de Comunicaciones Sociedad Anónima (NACSA), cuyos resultados son los siguientes: 1) Activos por la suma de diecisiete millones trescientos quince mil doscientos sesenta córdobas con noventa y dos centavos (C\$17,315,260.92); 2) Pasivos por la suma de cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres córdobas con treinta y ocho centavos (C\$5,952,963.38); 3) Patrimonio por la suma de once millones trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y siete córdobas con ochenta y cuatro centavos (C\$11,362,297.84). Después de aprobar por unanimidad de votos el balance final de Nacional de Comunicaciones, S.A., y de conformidad al Acuerdo de Fusión Absorción suscrito entre ambas empresas, la participación accionaria de los accionistas de NACSA en ESTESA será del veinticinco por ciento (25%) del capital social. En el caso de surgir desavenencias entre los accionistas respecto al avalúo de los bienes sociales o cualquier otra cuestión, éstas serán decididas por arbitramento de amigables componedores nombrados por las partes en discordia y con sujeción a lo establecido en los estatutos. CUARTO: Participación accionaria. Los accionistas presentes en esta sesión acuerdan que la participación accionaria de los accionistas de NACSA en ESTESA será del veinticinco por ciento (25%) del capital social y corresponderá el trece por ciento (13%) al socio Carlos Pellas Chamorro y el doce por ciento (12%) al socio Leonel Enrique Román Riguero, los restantes accionistas renuncian a cualquier derecho de participación accionaria en ESTESA, en vista que dan por recibido el pago del valor total de sus acciones a su entera satisfacción. QUINTO: Nombramiento de Depositario. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio vigente y designar al señor Carlos Pellas Chamorro como depositario de los libros, papeles y documentos de Nacional de

Comunicaciones, S.A., para efectos legales, los cuales deberá conservar por el plazo de diez años. No habiendo más asuntos que tratar se suspende la sesión a previa lectura, aprobación y firma de la presente acta, sin hacerle modificación alguna, a las ocho y treinta minutos de la noche de esta misma fecha. (f) L. Román (f) A.C. Román (f) Ilegible (f) C. Pellas ". **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE BIENES.** Siempre en uso de la palabra el señor Carlos Pellas Chamorro, en representación de Nacional de Comunicaciones, S.A. expone: Que por este medio se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de Nacional de Comunicaciones, Sociedad Anónima (NACSA) y pasan a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima (ESTESA). **CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACION.** Siempre en uso de la palabra ambos comparecientes expresan que aceptan para sus representadas los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento público. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura a los registros correspondientes para su debida inscripción. Leído que fue por mí, el notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f) A. Vargas. (f) C. Pellas. (f) T. Báez C. Pasó ante mí, del frente del folio número veintiocho al reverso del folio número treinta y cuatro de mi Protocolo Número Once que llevé durante el año dos mil. A solicitud del señor Augusto Vargas Espinoza en representación de Estaciones Terrenas de Satélites, Sociedad Anónima extendiendo este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del once de enero del año dos mil uno. Theódulo Báez Cortés, Abogado y Notario Público.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5279 - M. 41181 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"NICARAGUA COMERCIAL, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COMERCIAL, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno. - F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

3-2

Reg. No. 5280 - M. 41180 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"NICARAGUA COCOTERA, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COCOTERA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno. - F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA COCOTERA, S.A.

3-2

Reg. No. 5277 - M. 41183 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON"
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las seis de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de

la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON.

3-2

Reg. No. 5278 - M. 41182 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- NARCISO AREVALO LACAYO, Secretario REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A.

3-2

Reg. No. 5125 - M. 0361243 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

3-2

Reg. No. 5126 - M. 0361244 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A."
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a la una de la tarde del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A.

3-2

Reg. No. 5127 - M. 0361242 - Valor C\$ 180.00

CONVOCATORIA
A los Accionistas de
"NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED"
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- CARLOS F. PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.

3-2

Reg. No. 5661 - M. 0285740 - Valor C\$ 180.00

AVISO

Por este medio se le comunica que la Junta Ordinaria de Accionistas de Textiles Largaespada S.A. (Telasa), será efectuada por mandato del Presidente de la Junta de Directores señor Ingeniero Edrulfo Largaespada Bendaña, de acuerdo con la Escritura Constitutiva y Estatutos, con el objeto de Someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria los siguientes temas:

1. Elección de la Junta Directiva para el próximo período.
2. Asuntos que los accionistas deseen exponer.

La reunión se llevará a efecto en la ciudad de Granada, en el Plantel Guadalupe y en las oficinas de Telasa, Km. 43, carretera Granada a Masaya, a las 9:30 AM. del día 24 de Septiembre del año 2001.- Edrulfo Largaespada Bendaña, Presidente de Textiles Largaespada, S.A.

3-3

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARVIN MARTINEZ COREA Y CARLOS COREA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, En perjuicio de **CESAR OLIVA LOPEZ**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veintiuno de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE LUIS ESPINOZA GALO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, diecisiete de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JULIO ENRIQUE RIVAS VALLECILLO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALVARO JOSE PEREZ RODRIGUEZ Y RAMON MORENO MAYRENA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO MORENO RUGAMA Y ELBIN EUSEBIO GUTIERREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **USURPACIÓN DE DOMINIO PRIVADO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, catorce de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JAIRO TALAVERA LEIVA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, dieciocho de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **YUDITH ALEMAN**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN FRANCISCO URBINA RAMIREZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades Civiles Militares la obligación que tiene de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **BISMARCK ENRIQUE AMPIE RIVAS**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**. En perjuicio de **JUAN CARLOS SALGADO GONZALEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LELO AMPIE LOPEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y LESIONES**. En perjuicio de **BLANCA ROSA OROZCO CANALES**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARINA MENDEZ GAMEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO SEGUIDO DE AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio de **ELIZABETH DEL CARMEN MENDEZ BUSTOS**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DIÓGENES MENDEZ GAMEZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO SEGUIDO DE AMENAZAS DE MUERTE**. En perjuicio de **ELIZABETH DEL CARMEN MENDEZ BUSTOS**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la

sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado MARTHA PATRICIA MORALES, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMINIO PRIVADO. En perjuicio de MARIA DEL SOCORRO GUIDO CASTILLO, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado ANTONIO GONZALEZ, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO PRIVADO. En perjuicio de MARIA DEL SOCORRO GUIDO CASTILLO, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano.

Por única vez cito y emplazo al procesado ALEXIS SERVANDO BALTODANO RODRIGUEZ, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de HURTO. En perjuicio de MARIA LUISA ESCORCIA DIAZ, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Andy.

Por única vez cito y emplazo al procesado DANILO BARQUERO PEREZ, HENRY BARQUERO PEREZ, IGNACIO BARQUERO PEREZ, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de AMENAZAS DE MUERTE. En perjuicio de ROBERTO ALEJANDRO CABRERA CASTRO, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Andy.

Por única vez cito y emplazo al procesado LESTHER MIGUEL MARTINEZ LANZAS Y EDIBER PEREZ GUZMAN, para que en el término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD. En perjuicio de MARIA ISABEL AGUIRRE ALEMAN, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sria. Andy.

Por única vez cito y emplazo al procesado OSCAR DANILO CASTILLO TRINIDAD, PEDRO JOSE CASTRO GARCIA Y WILGEN RIZO ORTEGA, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de LESIONES Y AMENAZAS DE MUERTE. Cometido en perjuicio de ELLOS MISMOS. Nómbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado CARLOS PICADO, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a

defenderse en causa que se le sigue por el delito de EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO. Cometido en perjuicio de LUISA ELOISA MEDINA TERCERO Y ANGELICA PEÑA MARTINEZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado MARVIN OSMAR SÁNCHEZ LOPEZ, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de ZOILA ISABEL MORRALESTALAVERA. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JUAN CARLOS BLANDON, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de DAÑOS. Cometido en perjuicio de DIONISIO GUADALUPE RUIZ MARTINEZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado CARLOS FONSECA, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de LESIONES. Cometido en perjuicio de DARLING

DANELIA RUIZ RODRIGUEZ. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticuatro de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado VIANEY SANCHEZ, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO. Cometido en perjuicio de GLORIA DE FATIMA MONTERREY SALINAS. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintiuno de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado BAYARDO JOSE SERRANO FERNANDEZ, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de FALSEDAD, USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO, PENETRACIÓN ILEGÍTIMA. Cometido en perjuicio de RENNE HERRERA ZÚNIGA Y EL ESTADO DE NICARAGUA. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 21 de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado PEDRO JOAQUIN CASTAÑEDA, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de HURTO. Cometido en perjuicio de JULIO HUMBERTO GONZALEZ BERRIOS. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como

si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 18 de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CESAR ANTONIO MOLINA BLANDON**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**. Cometido en perjuicio de **KARLA PATRICIA ALEMANDE BLANDINO**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciocho de enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **SEBASTIÁN GONZALO PASTORA**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**. Cometido en perjuicio de **JUAN ANTONIO PAISANO MONTIEL**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 18 de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DORA BARRERA PEÑA Y NOEL ANTONIO GAITAN**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**. Cometido en perjuicio de **RICARDO JOSE PADILLA ROMERO**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que

tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciocho de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **GLEN PEREZ CISNEROS**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **HURTO**. Cometido en perjuicio de **KARINA MURILLO FLORES**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día dieciocho de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **NESTOR PORFIRIO PEREZ VALDIVIA**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICLIO**. Cometido en perjuicio de **ADA LUZ RAMIREZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DONALD ANTONIO LOAISIGA**, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**. Cometido en perjuicio de **ROSA MARIA PEREZ PAVON**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, NELO GONZALEZ DAVILA, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de LESIONES Y AMENAZAS. Cometido en perjuicio de YULIZA NAMIBIA RUIZ TORREZ. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JUAN JOSE GONZALEZ OCHOA, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se le sigue por el delito de ESTAFA. Cometido en perjuicio de WALTER ZÚÑIGA GADEA. Nombre Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos como si estuviere presente. Se recuerda a las Autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinticinco de Enero del dos mil. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) SEBASTIÁN RAMÍREZ, por el delito de PENETRACIÓN ILEGÍTIMA, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de JUSTO PASTOR AVILES CANO, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. 380, de ENEL Central 250 Vrs. Oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) CONCEPCIÓN OROZCO

NOGUERA, ERNESTO JOSE LOPEZ GUTIERREZ Y RAUL ZELAYA ZELAYA, por el delito de DAÑOSA LA PROPIEDAD, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MARIA LOURDES SALGUERA HERNANDEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Centro de Salud del Bo. San Judas 4c. al sur y 2 c. al Oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) FRANCISCO MEJIA ROSALES, por el delito de AMENAZAS DE MUERTE, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de EVELIN AMINTA RUIZ RUIZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) ABSALON ARAUZ, por el delito de ACOSO SEXUAL Y LESIONES PSICOLÓGICAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de PAULA MARIA CALDERON CARAZO, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio tres ochenta. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.